



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Acta firma conjunta

Número: IF-2025-115698771-APN-SGCFE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 17 de Octubre de 2025

Referencia: RESOLUCIÓN CFE N° 505/25 - Actualización Resolución CFE N° 174/12

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN CFE N° 505
República Argentina, 7 de octubre de 2025

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las Resoluciones N° 174/12, 471/24 y 494/25 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la educación es un derecho humano fundamental y un bien público, lo que implica que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar su acceso y permanencia.

Que esta misma Ley establece la necesidad de asegurar una educación de calidad, que responda a las necesidades de cada nivel educativo y prepare a los estudiantes para la vida adulta y la participación social.

Que, en distintos artículos, esta Ley reconoce la importancia de la autonomía de las instituciones educativas para definir sus proyectos institucionales y adaptar la enseñanza a las características de sus estudiantes.

Que la Resolución N° CFE 174/12, que establece las "Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares" en los niveles inicial y primario, subraya la obligación de garantizar el derecho a la educación para todos los niños, especialmente aquellos de sectores vulnerables, abordando la desigualdad social y las dificultades en las trayectorias escolares.

Que para ello, propone superar modelos educativos rígidos y promover la flexibilidad en la escolarización, incluyendo medidas para el seguimiento de la asistencia, apoyo pedagógico, y la reformulación de regímenes de promoción, como la consideración de los dos primeros años de primaria como una unidad pedagógica.

Que entre las pautas para el mejoramiento de las trayectorias escolares en el nivel inicial y primario de dicha

resolución se incluye el diseño de políticas de articulación, y para ello el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y las carteras educativas jurisdiccionales diseñarían las políticas necesarias para facilitar la articulación entre el nivel inicial y el nivel primario.

Que, a nivel de gobierno, las pautas que establece la Resolución N° CFE 174/12 implican que las direcciones de los niveles y modalidades respectivas deben generar condiciones curriculares y pedagógicas que hagan visibles las continuidades necesarias para garantizar la articulación entre niveles y el paso de uno a otro de todos los niños.

Que, en línea con lo anterior, los aprendizajes del nivel inicial no serán interpretados como indicadores de acreditación ni de promoción al nivel siguiente, sino como indicios a ser tomados en cuenta por los docentes que reciban a los niños para garantizar la trayectoria escolar.

Que uno de los principales puntos por los que se propone la unidad pedagógica de primer y segundo grado es el fortalecimiento de la alfabetización inicial.

Que mediante la Resolución CFE N° 471/24 se aprobó por unanimidad el documento “Compromiso Federal por la Alfabetización – Plan Nacional de Alfabetización”, con objetivos y ejes comunes sobre los que se edifican el Plan Nacional de Alfabetización y los 24 planes jurisdiccionales, anexos en dicha Resolución.

Que en el segundo eje del Compromiso Federal por la Alfabetización que alude al proceso de alfabetización inicial se propone: “garantizar la adecuada priorización y atención a los primeros años de la escolaridad obligatoria a fin de construir bases sólidas para el continuum de aprendizajes que supone la alfabetización, asumiendo a su vez el objetivo de disminuir la brecha significativa que existe entre estudiantes de diferentes contextos socioeconómicos”. En términos organizacionales, “esto implica afianzar el nivel inicial hacia un equilibrio entre cobertura y calidad, a través de una planificación intencionada y progresiva que contemple la formación inicial y continua de sus docentes, el desarrollo de recursos a la luz de los aportes de la investigación, la disponibilidad de entornos de aprendizaje adecuados y los sistemas de monitoreo que acompañen la implementación de estas políticas. De igual manera, supone atender a la articulación internivel e intranivel en los primeros años de la escolaridad obligatoria, ampliando el conjunto de herramientas para la incorporación en el aula de modelos pedagógicos y organizacionales que potencien la enseñanza y el aprendizaje, la generación de espacios de lectura y escritura diarios y los agrupamientos flexibles, que incluyan estrategias de diversificación de la enseñanza en el aula”.

Que, de igual manera, la Resolución CFE N° 174/12 sostiene que, para llevar a cabo la implementación de las pautas para la mejora de las trayectorias, las jurisdicciones promoverían “las modificaciones organizativas, institucionales, pedagógicas, didácticas y del trabajo docente que permitan que todas y todos los estudiantes accedan a los aprendizajes escolares”.

Que, de acuerdo con esta misma Resolución y como parte de las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, las jurisdicciones acordaron diseñar las medidas administrativas necesarias para el registro y seguimiento de los alumnos en el pasaje del nivel inicial a la escuela primaria.

Que, como parte de ello, se dispuso poner en vigencia el pase administrativo entre un nivel y el otro, de modo que cada institución de nivel inicial pueda contar con un registro sobre la continuidad de los estudios de todos sus alumnos.

Que, de acuerdo con el Decreto N° 579/24, la alfabetización inicial es una política educativa prioritaria, en tanto

la lectura y la escritura son habilidades básicas y fundantes para el desarrollo de nuevos aprendizajes.

Que por Resolución N° CFE N° 494/25 la Base Nacional Homologada quedó establecida como la fuente oficial y consolidada de información estadística educativa para la Educación Común Obligatoria en Argentina.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resoluciones CFE N° 1/2007 y N° 362/2020, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo y cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

**LA 146° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el documento: “Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial, nivel primario y modalidades, y su regulación”, que como anexo I forma parte de la presente Resolución, de forma complementaria al anexo I de la Resolución CFE N° 174/12.

ARTÍCULO 2°.- Acordar que cada Jurisdicción definirá su propuesta de implementación como instrumento de gestión para sostener y articular las trayectorias escolares de forma integral, continua y completa de los estudiantes. Las jurisdicciones podrán adoptar diferentes procesos de trabajo en función de los contextos provinciales, considerando los antecedentes que se encuentren implementando y la articulación correspondiente con la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente.

ARTICULO 3°- Establecer que cada jurisdicción promoverá las estrategias para la implementación de las “Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial, nivel primario y modalidades, y su regulación” priorizando los objetivos establecidos en el Compromiso Federal por la Alfabetización - Plan Nacional de Alfabetización y el Plan Jurisdiccional de Alfabetización de cada jurisdicción, conforme Resolución CFE N° 471/24.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 505/25

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 146° Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 7 de octubre de 2025 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.17 12:08:17 -03:00

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.17 12:11:33 -03:00

José Manuel THOMAS
Secretario
Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Capital Humano

ANEXO

RESOLUCIÓN CFE N° 505/25

ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CFE N° 174/12

9. La Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano y los Ministerios Jurisdiccionales promoverán las modificaciones organizativas, institucionales, pedagógicas, didácticas y del trabajo docente que permitan que todos los estudiantes accedan a los aprendizajes escolares de todas las áreas del conocimiento, con especial foco en la lectura y la escritura, así como en los contenidos fundamentales de matemática. Parte de estas estrategias es la enseñanza mediante agrupamientos flexibles, línea de acción que se enmarca en el Compromiso Federal por la Alfabetización (RCFE 471/24) y la política de extensión de jornada escolar “Hacia la universalización de la jornada completa o extendida” (RCFE 426/22 y RCFE 470/24). Las dimensiones mencionadas y sus estrategias, como las que surjan de próximos acuerdos y políticas de carácter federal, deben encuadrarse en la planificación educativa.

11. Para los casos de inasistencias reiteradas de los estudiantes, sean éstas continuas o discontinuas, se deberán activar de manera inmediata los procedimientos para conocer sus causas y desarrollar las estrategias necesarias para reestablecer la continuidad y recuperar los saberes pertinentes. Asimismo, las autoridades educativas instruirán a las escuelas para que organicen las tareas de apoyo que los estudiantes requieran para continuar con su escolaridad, con la participación de las modalidades del sistema educativo, en los casos que fuere necesario y pertinente. Para esto, y vinculado con el punto 10 de este Anexo, se propone como primera medida establecer por definición federal un indicador de ausentismo crítico, atendiendo a las disposiciones contempladas en los regímenes académicos y normativas de las jurisdicciones. Este indicador contribuirá a identificar de manera homologada el ausentismo estudiantil en todo el territorio nacional, y generar alertas complementarias con las existentes a nivel jurisdiccional, en los casos en que este nivel de ausentismo se caracterice como “crítico”, indicando la necesidad de activar un protocolo para la revinculación de los estudiantes y la continuidad de esas trayectorias escolares. Este indicador se integrará con otros indicadores que permitan un abordaje integral, con articulación intra e interministerial, con el fin de fortalecer las trayectorias escolares.

14. La trayectoria escolar de niños en el nivel inicial y en su promoción al nivel primario se rige por el principio de continuidad, no pudiendo ser alterada bajo la idea de permanencia o repitencia. Por lo tanto, el pasaje de un año/sala/sección dentro del nivel inicial tendrá como requisito prioritario el de tener la edad cronológica para ello, integrando información sobre su progreso en relación con los aprendizajes.

Las jurisdicciones podrán tomar otras decisiones, únicamente a través de mecanismos institucionales preestablecidos, siempre con el objetivo de garantizar y fortalecer las condiciones de enseñanza y los aprendizajes, poniendo énfasis en el reconocimiento y la atención a la diversidad.

16. Las jurisdicciones y la Secretaría de Educación diseñarán las políticas de articulación necesarias para facilitar el pasaje entre el nivel inicial y el nivel primario. Esto supone a nivel de gobierno la necesidad de que las direcciones de los niveles y modalidades respectivas generen condiciones curriculares y pedagógicas que hagan visibles las continuidades necesarias para garantizar el pasaje de todos los niños. Para ello, se propone la definición de una progresión de aprendizajes, que permitan desarrollar las estrategias didácticas y normativas necesarias para la continuidad pedagógica de calidad. La progresión de aprendizajes deberá considerar las dimensiones integrales del desarrollo infantil y la articulación pedagógica e institucional entre niveles como parte de una misma unidad formativa. Esta progresión de aprendizajes será considerada como indicio diagnóstico a ser tenidos en cuenta por los docentes que reciban a los niños para garantizar la trayectoria escolar. Los aprendizajes no serán interpretados como indicadores de acreditación ni de promoción de los niños en el nivel inicial al nivel siguiente.

17. Asimismo, las jurisdicciones diseñarán las medidas administrativas necesarias para el registro y seguimiento de los alumnos en el pasaje del nivel inicial a la escuela primaria. Se pondrá en vigencia el pase administrativo entre un nivel y el otro, de modo de que cada institución de nivel inicial pueda contar con un registro respecto de la continuidad de los estudios de todos sus alumnos. De forma complementaria con los mecanismos existentes a nivel jurisdiccional, se instrumentarán las medidas que generen la utilización de un legajo único digital por alumno que sea compartido por ambos niveles. Para lograr este cometido, en vistas a los avances alcanzados con la consolidación de la Base Nacional Homologada (BNH) y su desarrollo en distintos bloques (conforme Resolución CFE N° 494/25), la Secretaría de Educación de la Nación y los Ministerios Jurisdiccionales se proponen consolidar el bloque “BNH – Personas”, que permitirá hacer un seguimiento continuo de las trayectorias reales de los

estudiantes, tanto entre niveles como al interior de cada nivel.

20. En el marco de las políticas de inclusión, los estudiantes tienen el derecho inalienable a la educación obligatoria. Por tanto, la Secretaría de Educación de la Nación y las Jurisdicciones en todos los casos de ingreso tardío o reingreso al nivel primario, se comprometen a generar los dispositivos pedagógicos y normativos para que los niños logren, en el menor tiempo posible, incorporarse al grado que por su edad cronológica correspondiera. Para ello será menester realizar evaluaciones de los aprendizajes previos que portan en relación con aquellos prioritarios para el grado en el que han de incluirse. De igual forma que en el punto 16 del presente Anexo, se propone la definición y uso de la progresión de aprendizajes como indicador clave para las decisiones que las autoridades educativas de la jurisdicción tomen respecto a esta medida. Como estrategias concretas para cumplir este objetivo se propone la implementación de propuestas pedagógicas con agrupamientos flexibles (RCFE 470/24), y el desarrollo de actividades que orienten el aprendizaje de cada estudiante, en el marco de la evaluación formativa.
22. En el marco del fortalecimiento de las políticas de enseñanza, en especial la alfabetización inicial, el cumplimiento de los contenidos curriculares, la revisión de los modos de evaluación a lo largo del primer grado y del primer ciclo, -entendiendo por tal la Unidad Pedagógica, el Ciclo de 1er y 2do grado o el Ciclo de 1er, 2do y 3er grado-, y las decisiones políticas que el Estado nacional y las Jurisdicciones han tomado para promover la calidad, tanto de la enseñanza como de los aprendizajes, se propone que cada jurisdicción pueda readecuar sus regímenes académicos y curriculares, de acuerdo a su planificación pedagógica jurisdiccional con foco en la mejora de la alfabetización inicial. De esta manera, y de igual forma que en el punto 20 del presente Anexo, se propone la definición y uso de la progresión de aprendizajes como indicador clave para las decisiones que las autoridades educativas de la jurisdicción tomen respecto a esta medida. Con el compromiso de sostener la continuidad pedagógica de las trayectorias, esta revisión y redefinición del régimen académico y curricular debe llevarse a cabo junto con medidas que acompañen de forma permanente las trayectorias, fortaleciendo de forma prioritaria aquellas que se encuentran más débiles y no alcanzan las progresiones de aprendizaje estipuladas.
25. Por tanto, para fortalecer la continuidad de las trayectorias y respetar la singularidad de los procesos que cada alumno realiza en su aprendizaje, las jurisdicciones implementarán un régimen de promoción acompañada. Se entiende por promoción acompañada a la que permite promocionar a un

estudiante de un grado/año al subsiguiente, siempre y cuando en el transcurso del mismo pueda garantizársele el logro de los aprendizajes no acreditados en el año anterior. Como medidas concretas para la promoción acompañada y el fortalecimiento de la enseñanza, se suman los recursos establecidos en el marco del Compromiso Federal por la Alfabetización (Resolución CFE N° 471/24), tales como: la extensión de jornada con agrupamientos flexibles, la formación docente y recursos materiales específicos que podrían utilizarse para la aceleración de aprendizajes.

36. Las jurisdicciones diseñarán las medidas administrativas necesarias para el registro y seguimiento de los alumnos en el pasaje de la escuela primaria a la secundaria. De forma complementaria con los mecanismos existentes a nivel jurisdiccional, se instrumentarán las medidas que generen un legajo único digital por alumno que sea compartido por ambos niveles. De igual manera a lo acordado en el punto 17 del presente Anexo, como parte de este cometido, en vistas a los avances alcanzados con la consolidación de esta Base Nacional Homologada (BNH) y su desarrollo en distintos bloques (conforme Resolución CFE N° 494/25), la Secretaría de Educación de la Nación y los Ministerios Jurisdiccionales se proponen consolidar el bloque “BNH – Personas”, que permitirá hacer un seguimiento continuo de las trayectorias reales de los estudiantes, tanto entre niveles como al interior de cada nivel.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-115279165-APN-SGCFE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Octubre de 2025

Referencia: ANEXO RESOLUCIÓN CFE N° 505/25 - Actualización Resolución CFE N° 174/12

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.16 14:27:33 -03:00

José Manuel THOMAS
Secretario
Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.16 14:27:34 -03:00